Modifican directivas sobre compra venta directa y transferencia de predios estatales

Lima, martes 23 de agosto de 2022

Alerta Legal de Minería y Desarrollo Sostenible

Mediante Resolución N° 0059-2022/SBN, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de agosto de 2022, se modificó la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la compraventa directa de predios estatales” y la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad de la norma es modificar el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN y el último párrafo del numeral 6.24.1 de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN

¿A quiénes afecta?

La presente norma afecta a los interesados en el procedimiento de compraventa directa de predios estatales y el procedimiento para la transferencia interestatal y reversión de dominio de predios estatales.

¿De qué manera los afecta?

I. Modificación de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN.

La presente norma modifica el literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la compraventa directa de predios estatales”, en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	MODIFICACIÓN
Segunda. Compraventa sustentada en la causal de ejecución de un proyecto declarado de interés (…) La verificación del cumplimiento de la finalidad se realiza de acuerdo a las siguientes reglas:	Segunda. Compraventa sustentada en la causal de ejecución de un proyecto declarado de interés (…) La verificación del cumplimiento de la finalidad se realiza de acuerdo a las siguientes reglas:

(…) e) En el caso de ventas efectuadas sobre predios del Estado bajo competencia de la SBN, el levantamiento de la carga por cumplimiento de la finalidad o la reversión del predio por incumplimiento de la finalidad, son aprobados por la SDAPE; y en las regiones en las que ya se efectuó la transferencia de funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son efectuados por el Gobierno Regional respectivo.	 e) En el caso de ventas directas efectuadas sobre predios del Estado, bajo competencia de la SBN, el levantamiento de la carga por cumplimiento de la finalidad es efectuado por la SDDI previo informe de la SDS, en tanto que la reversión del predio por incumplimiento de la finalidad es aprobada por la SDAPE, en mérito al Informe emitido por la SDS. En las regiones en las que ya se efectuó la transferencia de funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son efectuados por el Gobierno Regional respectivo.

II. Modificación de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN.

La presente norma modifica el último párrafo del numeral 6.24.1 de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales”, en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	MODIFICACIÓN
6.24. Levantamiento de cargas 6.24.1 (…) El levantamiento de la carga de la ejecución de proyecto en los casos de competencia de la SBN, es aprobada por la SDAPE.	6.24. Levantamiento de cargas 6.24.1 (…) En los casos bajo competencia de la SBN, el levantamiento de la carga es aprobado por la SDDI. Cuando el levantamiento de la carga está referido a la ejecución de proyectos, se requiere el informe previo de la SDS.

¿Cuándo entra en vigencia?

La norma bajo comentario entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta

específica.

Para mayor información sobre el contenido de la presente alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).